

La Sección Primera del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH), en su sentencia del 3 de febrero de 2022, condenó a Polonia por una violación del art. 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que garantiza el derecho a libertad y a la seguridad.

El caso se refirió a la supuesta duración excesiva de la prisión preventiva del demandante, quien invocó el art. 5, párrafo 3 del Convenio que establece: «toda persona detenida o privada de libertad en las condiciones previstas en el párrafo 1 c), del presente artículo [...] tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad durante el procedimiento. La puesta en libertad puede ser condicionada a una garantía que asegure la comparecencia del interesado a juicio». El hombre – encargado de supervisar los "procedimientos de reprivatización" relacionados con la recompra de propiedades que habían sido nacionalizadas por el gobierno comunista en 1945 – dijo que los tribunales nacionales han prolongado automáticamente su prisión preventiva en repetidas ocasiones, basándose esencialmente en las mismas razones, y destacó que su detención se produjo varios meses después de que el "escándalo de la reprivatización" se convirtiera en tema de debate en la opinión pública. Entonces, habría tenido tiempo más que suficiente para intentar obstaculizar la investigación o esconderse, en cambio, optó por colaborar con los agentes de la Oficina Central Anticorrupción a pesar de haber sido acusado, entre otros delitos, de corrupción, tráfico de influencias ilícitas, blanqueo de capitales y abuso de poder.

El Gobierno polaco afirmó que la duración de la detención del demandante era compatible con las normas aplicables en virtud del artículo 5, párrafo 3 del Convenio y, por lo tanto, no hubo violación de la disposición. Los motivos a los que se refirieron las decisiones de los tribunales nacionales eran "relevantes" y "suficientes" para justificar todo el período de su detención y esto en virtud de la complejidad del caso, el número de sospechosos y el hecho de que el demandante ya había amenazado de muerte a una persona y había incitado a otra a no cumplir con sus deberes. Además, la sospecha razonable de la culpabilidad del demandante persistió a lo largo de su período de detención y la sanción potencialmente severa que se le impuso podría haberlo llevado a interferir en el curso de todo el procedimiento.

La prisión preventiva del demandante duró un año y once meses: los jueces de Estrasburgo determinaron que, en sus decisiones sobre la prisión preventiva del demandante, los tribunales nacionales se basaron principalmente en sospechas razonables sobre él, reforzadas por los estrechos vínculos entre él y otros sospechosos, por la gravedad de la sanción a la que estaba sujeto y por el riesgo de que pudiera obstaculizar el curso del proceso. Sin embargo, el riesgo de que esto suceda puede ser mucho mayor si existe una sospecha seria de que múltiples sospechosos han actuado como un grupo delictivo organizado, ya que ese grupo puede utilizar varios medios ilícitos para tratar de evitar que las autoridades investigadoras establezcan los hechos. En el presente caso, aunque el demandante había sido acusado de delitos cometidos en conjunto con otras ocho personas, nunca fue acusado de haber actuado dentro de un grupo delictivo organizado. Además, el Tribunal recordó que, en general, las autoridades competentes deben recurrir a los medios menos restrictivos para asegurar el buen desarrollo del proceso penal. Sin embargo, en el caso del demandante, siempre que las autoridades contemplaron la posibilidad de imponer medidas cautelares menos restrictivas, como la fianza, las decisiones correspondientes fueron anuladas en apelación: los tribunales de segunda instancia se basaron esencialmente en los mismos criterios que los tribunales inferiores o hicieron referencia a las circunstancias previas a la apertura de la investigación y las razones que subyacen a la detención preventiva del demandante no cambiaron a lo largo del tiempo. El gran volumen de pruebas y la complejidad de un asunto no pueden, por sí solas, justificar todo el período de prisión preventiva; de hecho, corresponde a las autoridades procesales probar la necesidad continua de la detención e indicar las razones específicas por las que es necesario perpetuarla en lugar de aplicar medidas preventivas menos restrictivas. A la luz de lo anterior, el Tribunal Europeo concluyó que, si bien las razones aducidas por las autoridades nacionales pueden haber justificado la primera prisión preventiva del demandante, no eran "relevantes" ni "suficientes" para justificar la prolongación de la misma por casi dos años, en violación del art. 5, párrafo 3, del Convenio.



La prolongación injustificada de la prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad y la seguridad (artículo 5 CEDH)

Diritto processuale penale Misure cautelari

Denise Campagna

03 | 02 | 2022

Riferimenti Normativi:

- art. 5 Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo